



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL

Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.

**TARIFA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
APLICABLE AL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.**

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, al resolver el A.R. 328/2024, determinó conceder el amparo al personaje público mencionado en diversas notas periodísticas, por concepto de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, con base en la Jurisprudencia PC.I.A. J/18 A (11a.)¹, publicada en el Semanario Judicial de la Federación en septiembre de 2022, en la cual, el Poder Judicial de la Federación (PJF), consideró fundadas las pretensiones del contribuyente respecto de la tarifa contenida en el artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCM), aplicable al cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI). Este asunto resuelve en lo particular, lo que quiere decir que se trata de una determinación aislada emitida por un Tribunal Colegiado, respecto de la cual no se tiene un criterio definitivo.

De acuerdo a la sentencia emitida por el referido Tribunal Colegiado, la SAF dará cumplimiento a lo que queda establecido por este órgano del Poder Judicial actuando en apego a la legalidad y las resoluciones de las autoridades competentes.

---000---

¹ "IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE EN 2020 Y 2021, QUE CONTIENE LA TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".